INFORME SECRETARIAL. 25 de mayo de 2021. Téngase en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar, que del 9 al 23 de abril de 2021, no corrieron términos judiciales en razón al cierre extraordinario autorizado por el H. Consejo Seccional de la Judicatura mediante acuerdos CSCUA21-23 Y CSCUA21- 26 de 2021. Sírvase proveer.

NESTOR FABIO TORRES BELTRÁN SECRETARIO



Rama Judicial del Poder Público Consejo Superior de la Judicatura Juzgado Civil Circuito Funza - Cundinamarca

 $\underline{secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co}$

Avenida 11 N° 15-63340 Piso 2 Tel. 0918254123

Funza, Cundinamarca., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

VERBAL -252863103001-2020-00639-00

DEMANDANTE: DILAN STIVEN MORENO RODRIGUEZ Y OTROS

sierrapardoabogados@gmail.com

DEMANDADOS: LEONARDO BELTRAN MUÑOZ Y OTROS

- 1. Subsanada en legal forma y reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82, 368 del C.G.P., se ADMITE la demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL que por intermedio de apoderado (a) judicial promueven DILAN STIVEN MORENO RODRIGUEZ, JORGE ALIRIO MORENO RODRIGUEZ y SANDRA IVONNE RODRIGUEZ CASTRILLON estos dos últimos quienes actúan en nombre propio y en representación del menor NICOLAS ESTEBAN MORENO RODRIGUEZ contra LEONARDO BELTRÁN MUÑOZ, DIANA MAYERLY BERNAL RAMOS, CAMILO TERÁN TRIVIÑO y MAURICIO TERAN.
- 2. Tramítese por la vía del proceso **VERBAL** por tratarse el presente un asunto de MAYOR CUANTÍA.
- 3. De la demanda y sus anexos córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de **VEINTE (20) DÍAS**, de acuerdo a lo establecido por el art. 369 ibídem.
- 4. Notifiquese a los demandados conforme lo disponen los artículos 291 y 292 de la codificación en mención o el <u>artículo 8º del Decreto 806 de 2020.</u>
- 5. Ordenar el EMPLAZAMIENTO de DIANA MAYERLY BERNAL RAMOS, MAURICIO TERAN de por lo que de conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 "Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin necesidad de publicación en un medio escrito", artículo 108 del C.G.P., y en

concordancia con el numeral 5° del Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 inclúyase la siguiente información en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazadas y para el presente proceso:

- 5.1 Nombre del sujeto emplazado, si es persona determinada, o la mención de que se trata de personas indeterminadas, o herederos indeterminados de un determinado causante, o interesados en un específico proceso.
- 5.2 Documento y número de identificación, si se conoce.
- 5.3 El nombre de las partes del proceso.
- 5.4 Clase de proceso
- 5.5 Juzgado que requiere al emplazado
- 5.6 Fecha de la providencia que ordenó el emplazamiento
- 5.7 Número de radicación del proceso.

<u>Una vez vencido el término de que trata el inciso 6° del art. 108 del C.G.P., secretaría proceda a ingresar las presentes diligencias al Despacho, para decidir lo que en derecho corresponda.</u>

- 6. Previamente a resolver sobre la medida cautelar solicitada en el presente asunto, sírvase prestar caución por la suma de **\$31'613.371.00** Mda legal, acorde a lo normado por el art. 590 del CGP, norma que modificó el art. 690 del C.P.C.
- 7. Se RECONOCE PERSONERIA al abogado (a) **JORGE ENRIQUE PARDO DAZA**, como apoderado (a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

(1)

Gpvb